



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **697** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 09 SEP. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

Memorando N° 2237-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional, Informe N°1669-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 4008-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 079-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DRA-CUI:2435513, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 128-2024-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el **contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**"; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (**invocando dicha renuncia como hecho justificante**), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista*;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave*";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: *2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación de artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado)*;

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Licitación Pública N° 018-2022-GRP/OBRAS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2435513, la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES suscribieron el CONTRATO N° 02-2023-G.R. PASCO/GGR, de fecha 25 enero del 2023, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto total de S/. 26'232,738.40 (Veintiséis millones doscientos treinta y dos mil setecientos treinta y ocho con 40/100 soles), con un plazo contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios.

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 7-2023-GRP/Consultoria-1 (Primera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO VIKTORIA, suscribieron el Contrato N° 024-2023-G.R.PASCO/GGR, con fecha 10 de julio del 2023, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco", por el monto total de S/ 715,438.33 (setecientos quince mil cuatrocientos treinta y ocho con 33/100 soles), por un plazo de cuatrocientos veinticinco (425) días calendarios;

Que, en merito a ello, con Carta N° 136-2024-CONSORVIK/KSCM/RC, de fecha 03 de setiembre del 2024, la Sra. Kathy Soledad CARLOS MARQUEZ - representante común CONSORCIO VIKTORIA, solicita ante la Entidad se autorice la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL – Ing. GABRIELA ESPINOZA CUPITA), debido a la renuncia



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
 "Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

irrevocable, por motivos de salud; proponiendo a su vez, a la Ing. Lesly Luisa POZO SALVADOR; adjuntando en ello, la carta de renuncia, certificado médico, entre otros;

Que, mediante Informe N° 083-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DRA-CUI: 2435513, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que SI CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2023-GRP/Consultoria-1 (Primera Convocatoria) por lo que, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)
IV. ANALISIS:

- De acuerdo al planteamiento de la sustitución del personal propuesto, referido al ESPECIALISTA AMBIENTAL del CONSORCIO VIKTORIA, se puede apreciar que el documento objeto configurado como TEMA ESTRICTAMENTE DE SALUD, de la Ing. Gabriela Espinoza Cutipa, según CARTA S/N° de fecha 23 de Agosto del 2024 las mismas que adjuntan lo siguiente:
 - La carta de renuncia CARTA S/N, de fecha 23 de Agosto del 2024, de la Ing. Gabriela Espinoza Cutipa configurado como estrictamente de salud que hace que no pueda seguir desempeñando el cargo encomendado motivo por el cual hace conocer su renuncia al cargo como especialista Ambiental
 - Copia color del INFORME MEDICO de la CLINICA GONZALES, de fecha 19 de agosto del 2024 adjuntado, presentado y emitido por el profesional Médico Cirujano ANAIS L. SOLIS BAUTISTA:
 - Consulta por presentar bronquitis aguda y recomienda evitar climas frígido
 - Copia color del INFORME RADIOLOGICO DE LA CLINICA GONZALES, de fecha 19 de agosto del 2024 adjuntado, presentado y emitido por el profesional Médico Cirujano ANAIS L. SOLIS BAUTISTA:
 - Con resultado: detallada en el informe radiológico adjunto.
- Según la propuesta del CONSORCIO VIKTORIA referente al cambio del Especialista Ambiental, su experiencia acumulada del profesional Ing. Lesly Luisa POZO SALVADOR alcanza los 1363.00 días (3,7 años).



A.- CALIFICACIONES.

Carrera o Especialidad	INGENIERIA AMBIENTAL
Universidad	Universidad Nacional Daniel Alcides Cárden
Bachiller	Título Profesional Ingeniera Ambiental
Fecha de expedición del grado o título	05/01/2019

B.- EXPERIENCIA.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	EMPRESA MISHARAY	ESPECIALISTA AMBIENTAL	03/01/2019	31/12/2019	333 00 00
2	M & C BUSINESS S.A.C	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	02/01/2020	31/05/2021	616 30 00
3	M & C BUSINESS S.A.C	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	02/01/2021	28/11/2022	424 00 00

La experiencia total acumulada es de: **1363.00 DIAS (3.7 AÑOS)**

Asimismo, manifiesto mi disposición a ejecutar las actividades que comprenden el desarrollo del referido cargo durante el periodo de Supervisión de la obra

Lesly Luisa POZO SALVADOR
DNI 73902014

- Que según bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO con cui N°2435513.menciona:

seleccionados salvo la supervisión de obras por papajela.

4. ESPECIALISTA AMBIENTAL
Formación Académica
Ing. Ambiental, Titulado y Colegiado

Tiempo de Experiencia:
Experiencia mínima de dos (02) años como especialista ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o especialista en impacto ambiental en la Supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria. La experiencia será computada a partir de la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traspape) para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez a periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por papajela.

Exigencias:
De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Supervisión de Obras, el jefe del proyecto para la ejecución de la obra deberá contar con la experiencia exigida en el artículo 18 del Reglamento.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
Pasco, Avanzando

Entendiéndose de esa forma que la experiencia adjuntada con referencia al certificado de trabajo de la Empresa Misharan no se ajusta a las bases para dicho fin.

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de la Empresa MISHARAN,

CERTIFICA:

Que la Ing. LESLY LUISA POZO SALVADOR, identificado con D.N.I. N° 73902014, con domicilio en Pedro Caballero y Lira N° 156 ha laborado en esta empresa, desde el 03/01/2019 hasta el 31/12/2019 en la obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AV. PRINCIPAL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE MISHARAN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN, PASCO - PASCO" ocupando el cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL.

Se haya constancia que el mencionado demostró en toda la Ejecución de la Obra, Responsabilidad y Compromiso en el cumplimiento de sus labores

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que al interesado crea conveniente

Pasco, 04 de enero del 2020

[Firma manuscrita]
KELIN CONDEZO MEZA

KELIN CONDEZO MEZA

- Que Mediante INFORMACION DEL PORTAL DE SSI, se puede ver que la información que se adjunta como experiencia del profesional Ing. Lesly Luisa POZO SALVADOR, con referencia a la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86333 DEL NIVEL SECUNDARIO DE PACHACHACA, DISTRITO DE HUARI-PROVINCIA DE HUARI-ANCASH, no se ajusta a la realidad conforme se menciona en el CERTIFICADO DE LA EMPRESA M&C BUSSNES SAC (folio 15), se detalla el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86333 DEL NIVEL SECUNDARIO DE PACHACHACA DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH				
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMP?	NO
I. INSTITUCIONALIDAD					
OPM:	OFICINA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI				
UNIDAD FORMULADORA (UF)	UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI				
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)	UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI				
II. DATOS DE LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN					
SITUACIÓN	NO-ELE	COSTO DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)(a)		2'094'152'00	
FECHA DE VIABILIDAD/APROBACIÓN	04/07/2014	COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (S/)(b)		0.00	
LA INVERSIÓN CORRESPONDE A UN DECRETO DE EMERGENCIA	NO	COSTO TOTAL DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)(a+b)		2'094'152'00	
CADENA FUNCIONAL	EDUCACIÓN - EDUCACIÓN BÁSICA - EDUCACIÓN SECUNDARIA	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	11'122	UBICACIÓN	
III. DATOS DE LA FASE EJECUCIÓN					
¿TIENE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE?	SI	COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO (S/)(c)		3'327'348'00	
¿TIENE REGISTRO DE SEGUIMIENTO?	NO	COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (S/)(b)		0.00	
REGISTRO DE CIFRE	NO	COSTO DE CONTROVERSIAS (S/)(c)		0.00	
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	10/07/2013	MONTO DE CARTA FIANZA (S/)(d)		0.00	
FECHA DE FIN DE EJECUCIÓN	31/12/2019	COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO (S/)(a+b+c+d)		3'327'348'00	



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
Pasco

PROVINCIA DE HUARI-ANCASH, no se ajusta a la realidad conforme se menciona en el CERTIFICADO DE LA EMPRESA M&C BUSSNES SAC (folio 15), detalle según consideraciones del presente informe.

- 5.2 Se solicita la elaboración mediante Acto Resolutivo de la **IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCION DEL PROFESIONAL CLAVE: ESPECIALISTA AMBIENTAL, PROPUESTA POR EL CONSORCIO VIKTORIA** para la Ing. Lesly Luisa POZO SALVADOR con CIP N°228216 en reemplazo de la Ing. Gabriela Espinoza CUTIPA CIP N°234635, por no reunir la experiencia mínima propuesta en las bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, ya que solo llega a acumular el 1.33 años según las consideraciones del presente informe,

Que, mediante Informe N° 4071-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de setiembre del 2024 e Informe N°1669-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA AMBIENTAL);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave ING. LESLY LUISA POZO SALVADOR, el profesional que se desempeñará como (**ESPECIALISTA AMBIENTAL**), en reemplazo del Ing. GABRIELA ESPINOZA CUPITA, solicitado por el Representante común **CONSORCIO VIKTORIA**, mediante Carta N° 136-2024-CONSORVIK/KSCM/RC, de fecha 03 de setiembre del 2024, toda vez que el personal propuesto no cumple con el perfil requerido en las Base Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2023-GRP/Consultoria-1 (Primera Convocatoria).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del Supervisor de Obra; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente resolución al representante común del **CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES y TRANSCRIBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL SHIRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

